Núm. 3º (4 cuartos.) pág.ª 9ª

HOY JUEVES 9 DE ENERO DE 1834

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

LA REINA GOBERNADORA

AL EJÉRCITO ESPAÑOL.

Soldados: herederos de la lealtad y del valor del Cid y de otros héroes que inmortalizaron el nombre Español, estais como ellos sellando con vuestra sangre el noble empeño de vuestra fidelidad. La *Nieta* de San Fernando, la *Segunda* de las Isabeles de Castilla, jurada por la Nacion, crece á la sombra de vuestros laureles, cubierta su inocencia con vuestras armas: ella premiará algun dia vuestros esfuerzos haciendo feliz el pueblo cuya Corona le guardais, y *Yo* en tanto, preparándola el camino, desempeñaré ansiosa mi noble encargo. Yo cuidaré de vosotros.

Al contemplar hoy el aspecto marcial de las tropas que componen la guarnicion de la Corte, me parece encontrarme en medio del Ejército que alza sobre sus escudos á su *Reina Isabel.*

Dias mas pacíficos y serenos seguirán sin duda con el favor del Cielo á los turbulentos que dejamos; Yo entonces visitando las Provincias me acercaré á conocer sus necesidades, y á recorrer vuestras filas que son las de la lealtad.

Real decreto estableciendo una Junta para que proponga los destinos de toda especie que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

„Excmo. Señor.—A los Señores Secretarios de Estado y del Despacho y al Mayordomo mayor de S. M. digo con esta fecha lo siguiente.—S. M. la *Reina* Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto que sigue.---Consignados están en mil hechos gloriosos el valor y disciplina de las tropas españolas del Ejército y Armada, y bastaria á su esplendor el heroismo que mostraron en la guerra memorable de la independencia, si no viniese á aumentarla la esclarecida lealtad la fidelidad acendrada de que tantas pruebas dan en el momento presente en que los enemigos del reposo público osan atacar los derechos indestructibles de mi augusta Hija su legítima *Reina*. Tan noble corportamiento no podia menos de llamar, y ha llamado en efecto, mi Soberana atencion y mi maternal solicitud. El anhelo de prestar sus servicios en causa tan sagrada no se limita por cierto á los que embebidos en las filas sellan con su sangre en varios puntos de la Península la fe de su juramento. Muchos otros de los que se encuentran separados de ellas en las distintas clases pasivas, que han producido las vicisitudes de una larga série de años, acuden á Mi continuamente ansiosos de tomar parte en los combates, en el honor y la gloria de los que activamente sostienen el Trono y la Monarquía.—Causas bien conocidas han aumentado á tal punto el número de Gefes y Oficiales excedentes, respecto á los necesarios para llenar el cuadro de la Marina y del Ejército, que acaso no bastarian todas las rentas del Estado para atenderles cual quisiera mi amor y munificencia.—Deseosa sin embargo de mejorar progresivamente la suerte de los dignos militares, en cuanto lo permitan las atenciones del servicio y del erario, he resuelto desde luego proporcionarles las ventajas posibles, facilitando su colocacion en las carreras civiles y en los destinos de la Real Casa y Patrimonio. Y á este fin, conformándome con lo expuesto por mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la *Reina* Doña

Isabel II, lo siguiente:—1.º Sè formará una Junta compuesta de un Oficial de cada Secretaría de Estado y del Despacho, y de la persona que Yo nombre por Mayordomía mayor, la cual me propondrá los destinos de toda especie, así del Estado como de la Real Casa que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten, guardando la debida correspondencia de clases, sueldos y servicios, y bajo las condiciones que se juzguen precisas para asegurar su buen desempeño, sin perjuicio de los empleados y cesantes en las demas carreras á quienes no es mi ánimo perjudicar de modo alguno.—2.º Tendrá á la vista esta Junta los reglamentos y Reales órdenes que en diferentes tiempos se han expedido con el mismo fin, cuyas concesiones deberán subsistir no obstante las que de nuevo se hicieren.—3.º Tendrá asimismo presente las circunstancias que recomiendan á muchos militares, entre los cuales no pocos tenian principiadas ó han concluido otras carreras, ó adquirido la instruccion y aptitud necesarias para desempeñar los cargos mas difíciles.—4.º La Junta se ocupará desde luego de las medidas que hayan de adoptarse por los diferentes Ministerios y por la Mayordomía mayor para acelerar sus trabajos, y determinar con la debida claridad y especificacion los destinos que deban obtener los militares, y las reglas que hayan de seguirse para solicitarlos y conferirlos.—5.º Hará de Presidente en esta Junta el Oficial de Secretaría mas antiguo, y el mas moderno desempeñará la plaza de Secretario. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes por el Ministerio de su cargo, en el supuesto de que quiere S. M. que la expresada Junta principie sus sesiones en la noche del dia 27 próximo á las siete de ella en la Sala-oratorio del Ministerio de mi interino cargo; y que el Oficial que en virtud del antecedente decreto resultare Presidente, se me presente concluida la primer sesion para recibir las instrucciones que S. M. se ha servido comunicarme. De la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de *Diciembre* de 1833.—Vicente de Quesada.

Real decreto mandando que todas las vacantas que resulten en las plazas de guardas, tanto de á pie como de á caballo, en los

Reales Sitios, Bosques y Casa de Campo, se provean en los soldados, cabos y Sargentos de las dos armas.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Por el Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Guerra se me ha comunicado con fecha 25 del corriente lo que copio.—Excmo. Sr.—El Mayordomo mayor de S. M., en comunicacion fecha 23 del actual, me dice de Real orden lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora de estos *Reinos*, durante la menor edad de la *Reina* nuestra *Señora*, se ha servido dirigirme con esta fecha el *Real* decreto siguiente: — Queriendo dar al Ejército una prueba de mi particular aprecio, y de lo gratos que me son su amor, adhesion y el acendrado valor con que defienden y sostienen los imprescriptibles derechos de mi muy amada Hija la *Reina* Doña *ISABEL II*, he venido en mandar en su Real nombre, que todas las vacantes que resulten en las plazas de guardas, tanto de á pie como de á caballo, en los *Reales Sitios*, Bosques y Casas de Campo, se provean en los soldados, cabos y sargentos de las dos armas, prefiriendo aquellos que en las actuales circunstancias hayan sido heridos y que sean actos para aquellos destinos, aunque inútiles para el servicio activo, y á los que estando cumplidos no admitieron sus licencias en consideracion al estado político de la Monarquía, dándome con este honrado proceder una prueba nada equívoca de la nobleza, de los sentimientos que los animan y de su acendrada lealtad. Mi Mayordomo mayor lo tendrá asi entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubicado de la Real mano. — Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para que publicándolo por medio de la orden del dia de las plazas y en la general de los cuerpos del distrito de su mando, vean los militares de todas clases una muestra relevante del aprecio con que *S. M.* acoge los sentimientos de lealtad y decision por la justa causa de la Reina nuestra *Señora* Doña *ISABEL II*, que brillan á porfía en todos los individuos del Ejército y Real Armada, y un efecto anticipado de la eficáz solicitud que ha dictado el Real decreto de 22 del corriente, donde S. M. demuestra en los términos mas lisonjeros el constante interés con que busca todos los medios imaginables de recompensar el mérito y el valor de los defensores del Estado." — Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de *Diciembre* de 1833. — Vicente de Quesada.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1834